

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2024.

No. 15

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/008/2024.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/009/2024.- POR EL CUAL SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 10**



ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/008/2024.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, 114 apartado D, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6, 10 fracción I, 11 fracciones I, VII y XV, y 20 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 primer párrafo, 4 fracción II, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 y 5 primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, todos los entes públicos, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público.

SEGUNDO.- Existe la obligación de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, crear condiciones que permitan la actuación responsable de cada persona con legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

TERCERO.- Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como el artículo 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de control, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna.

CUARTA.- Que derivado de lo anterior, el Maestro Jorge Cruz Caballero, Titular de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 114, 114 D y 120 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; los artículos 1, 21 fracción VIII y cuarto párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; y, los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, sometió a consideración de esta Fiscalía General, Proyecto de Código de Ética:

CONSIDERANDO

I. Los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de Combate a la Corrupción, han constituido obligaciones internacionales para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público; mediante la instauración de Códigos de Ética y Reglas de Conducta para el adecuado cumplimiento de las funciones públicas, orientadas a prevenir conflictos de interés, con el fin de preservar la confianza en la integridad del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en la gestión pública.

II. Que con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforma y adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Combate a la Corrupción y el 18 de julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la legislación secundaria que dio vida al Sistema Nacional Anticorrupción.

III. La Ley General de responsabilidades administrativas y los lineamientos del Sistema Nacional Anticorrupción, tienen por objeto establecer las bases así como políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, estatuir las acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de las servidoras y servidores públicos, como bases mínimas para que todo órgano del Estado Mexicano instaure políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. y,

IV. Que es facultad de la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en términos del artículo 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, emitir el Código de Ética para el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; mecanismo de prevención en la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, constituyendo el eje rector de la conducta de las personas servidoras públicas de este Órgano Constitucional Autónomo.

De lo antes expuesto se aprecia que en el referido proyecto de Código de Ética, se advierte la importancia de que las y los servidores públicos observen principios y valores, teniendo como base el respeto a los derechos humanos así como a la dignidad de la persona, en el ejercicio de sus atribuciones legales e institucionales, a fin de que en su actuación impere una conducta digna, que responda a las necesidades de la sociedad y de esta forma, arribar a un mejor funcionamiento de la vida institucional de la Fiscalía General del Estado.

Así mismo, tomando en cuenta que los verdaderos cambios, se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asuman una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea desde la perspectiva constitucional y legal.

En atinencia a ello, al orden constitucional y legal, tengo a bien expedir el presente.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, es de carácter general y de aplicación obligatoria para todo el personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión al interior de alguna Área de la Institución.

ARTÍCULO 2.- El Código de Ética para el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tiene por objeto:

I. Constituir un elemento de la política de integridad del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro en favor de las personas;

II. Ser el instrumento que contenga el conjunto de principios, valores y reglas de conducta consideradas como fundamentales para la definición del rol del servicio público que presta la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

III. Incidir en el comportamiento y desempeño del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para formar la ética e identidad profesional institucional, adquiriendo un sentido de orgullo por la pertenencia al servicio público;

IV. Establecer mecanismos de capacitación del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio del servicio público en una situación determinada, y

V. Constituir un eje para que las Áreas se apeguen a los términos del presente Código de Ética y de la demás normatividad en la materia que vincule su quehacer público, considerando en cada actuación que realicen los riesgos éticos, en atención a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 3.- Las Áreas deberán proporcionar el Código de Ética para el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos y electrónicos, a fin de que éstos, tomen conocimiento de su contenido y posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinearse, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Áreas:** A las fiscalías, direcciones, subdirecciones, unidades administrativas u operativas, coordinaciones, jefaturas de departamento, entre otras áreas que se encuentren adscritas a las Áreas Administrativas y Órganos Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, previstos en los presentes lineamientos, cuyos titulares pueden ser del género masculino o femenino;
- b) **Código de Ética:** El Código de Ética para el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- c) **Comisionados de Ética:** A las Personas titulares de los Órganos Auxiliares a que se refiere el artículo 2, fracción XIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; estos son: la Agencia Estatal de Investigaciones, el Instituto de Servicios Periciales y el Instituto de Formación y Capacitación Profesional de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- d) **Comité de Ética:** El Comité de Ética estará integrado por el Titular de la Contraloría, el o la Oficialía Mayor de la Fiscalía y Titular de la Dirección del Servicio Civil de Carrera
- e) **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- f) **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- g) **Contraloría Interna:** A la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- h) **Directrices:** Orientaciones para la práctica y aplicación, de cada uno de los principios establecidos en el artículo 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- i) **Ética del personal:** Son los principios, valores y pautas de la conducta humana, para ser aplicados a la conducta del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- j) **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuyo titular puede ser del género masculino o femenino;
- k) **Juicio Ético:** Facultad de entender, razonar y determinar, en función de los principios y valores, la toma de decisiones, acciones y actitudes más adecuadas al correcto desempeño del personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- l) **Personal:** A toda persona que, sin importar su modalidad de empleo, presten su servicio en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- m) **Principios Constitucionales:** Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, contenidos en el artículo 116 fracción III de la Constitución Estatal;
- n) **Principios Institucionales:** Los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 1º segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- o) **Principios de las Instituciones de Seguridad Pública:** Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos con perspectiva de género, establecidos en el artículo 21, párrafo octavo de la Constitución Estatal;
- p) **Principios del Ministerio Público:** Los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 114 apartado D, segundo párrafo de la Constitución Estatal;
- q) **Principios de los Miembros del Servicio:** Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en el artículo 5 del Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la Fiscalía General;
- r) **Principios del Servicio Profesional de Carrera:** Los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, establecidos en el artículo 7 del Reglamento del Servicio Civil de Carrera;
- s) **Principios de los Servidores Públicos:** Los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- t) **Recomendación:** Las sugerencias que emita el Comité de Ética con motivo de la aplicación del presente Código;
- u) **Reglas de Conducta:** Las Reglas de Conducta para el personal de la Fiscalía General;
- v) **Riesgo Ético:** Situación donde puede darse la posibilidad que el personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca vulnere los principios, valores, normas o reglas impuestas por el Código de Ética, y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las Áreas de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; en términos de lo ordenado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- w) **Valores:** Cualidad o cualidades que poseen los que ejercen Servicio Público, mismo que regula su conducta y permite evaluar qué tan cerca está de aquello que es correcto.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO 5.- Los principios constitucionales y legales que todo el personal debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- I. **Legalidad.** El deber de realizar sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter la actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Honradez.** El deber de conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, ya que ello compromete sus funciones debido a que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- III. **Lealtad.** El deber de corresponder a la confianza que la institución les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. **Imparcialidad.** El deber de dar a los ciudadanos y a la población en general el mismo trato, no concediendo privilegios o preferencias, ni permitiendo que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. **Eficiencia.** El deber en la actuación conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- VI. **Economía:** El deber que se tiene en el ejercicio del gasto público, administrando todos los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;

- VII. **Disciplina:** El deber de desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio;
- VIII. **Profesionalismo:** El deber de actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto;
- IX. **Objetividad:** El deber de acatar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- X. **Transparencia:** El deber de que en el ejercicio de sus funciones se privilegiará el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que se generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, se difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XI. **Rendición de cuentas:** El deber que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y que se sujeta a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XII. **Competencia por mérito:** La habilidad profesional, capacidad y experiencia, que garantiza la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- XIII. **Eficacia:** El deber en la actuación conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de las funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según las responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- XIV. **Integridad:** El deber que se tiene en el desempeño de las funciones de manera congruente con todos los demás principios y que orientan el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, reforzando el compromiso de ajustar las conductas de todo el personal para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y
- XV. **Equidad:** El deber de observar que se acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- IV. **humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y el principio de progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;**
- V. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en la prestación de los servicios de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a todos sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica; la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- VI. **Equidad de género.** Es aquel que garantiza que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VII. **Entorno Cultural y Ecológico.** Es aquel que se muestra en el desarrollo de las actividades del servicio público, mismas que evitarán la afectación del patrimonio cultural en general y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de las funciones públicas y conforme a las atribuciones del personal, promoviendo en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- VIII. **Cooperación.** Se materializa con la cooperación y el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas de la Fiscalía General, generando así una plena vocación de servicio público e identidad institucional en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en la institución;
- IX. **Liderazgo.** Es aquel que lleva a fomentar y aplicar en el desempeño de las funciones los principios que la Constitución y la ley impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública, teniendo como guía, ejemplo aquellos contenidos en el presente Código de Ética, mismo que deberán promover constantemente;
- X. **Rendición de Cuentas.** Consiste en informar, explicar y justificar las decisiones y acciones en su actuar público, mismas que se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía y de los órganos internos de control.

CAPÍTULO IV

DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 7.- Actuación Pública: El personal que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, deben conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

ARTÍCULO 6.- Los valores del personal deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. **Interés Público.** Es la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto.** El trato digno y cordial a las personas en general y a los compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los Derechos Humanos.** Es aquel que en el ámbito de sus competencias y atribuciones, se garantiza, promueven y protegen de conformidad con el principio de universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; el principio de interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; el principio de indivisibilidad que refiere que los derechos
- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- II. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamental, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;
- III. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para el beneficio personal o de terceros;
- V. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia;

CAPÍTULO III

DE LOS VALORES DEL PERSONAL

- VI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VII. Obstruir la presentación de quejas o denuncias administrativas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- VIII. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables, propiciando la usurpación de atribuciones;
- IX. Permitir que las Servidoras y Servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- X. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a las personas al servicio público, como a toda persona en general;
- XI. Actuar como abogado en juicios de carácter administrativo, penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de la Fiscalía General, con excepción de aquellos que en que se actúe por derecho y en representación propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- XII. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informada(o) por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- XIII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeras y compañeros de trabajo o superiores;
- XIV. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- XV. Dejar de colaborar con otras personas en el servicio público y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas;
- XVI. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas, y
- XVII. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

ARTÍCULO 8.- Información Pública: El personal que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- III. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- IV. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- V. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva;
- XI. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

ARTÍCULO 9.- Contrataciones Públicas: El personal de la Fiscalía General, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en contrataciones públicas, deben conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con organizaciones inscritas en los registros de proveedores de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- II. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre el personal dentro de los procedimientos de contratación;
- III. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- V. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- VI. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- IX. Influir en las decisiones de los demás integrantes del personal de la Fiscalía para que beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores y contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios previo o durante el proceso de adjudicación, fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- XIII. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión, o posterior a ella; que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XVI. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con las Áreas de la Fiscalía General, Órganos Auxiliares que dirige o en la que presta sus servicios; y
- XVII. Contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas en las que tengan un interés personal o participación, o con los que tengan parentesco hasta el cuarto grado.

ARTÍCULO 10.- Programas gubernamentales: El personal de la Fiscalía General, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la operación de apoyos de programas gubernamentales por virtud de convenios interinstitucionales, garantizarán que las entregas de estos beneficios se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto; en los términos del convenio interinstitucional.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

6 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2024

- I. Permitir la entrega o entregar apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación o en el convenio interinstitucional;
- II. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación o en el convenio interinstitucional;
- III. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del apoyo del programa del que se participe por virtud de un convenio interinstitucional, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- IV. Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental del que se participe por virtud de un convenio interinstitucional;
- V. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas, y
- VI. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales del que se participe por virtud de un convenio interinstitucional diferentes a las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 11.- Trámites y Servicios: El personal de la Fiscalía General, que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato;
- II. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios, y
- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

ARTÍCULO 12.- Recursos Humanos: El personal que participe en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- II. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- IV. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personal, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;

- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;
- VIII. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Otorgar a una persona en el servicio público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- X. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- XI. Presentar información y documentación falsa o que induzca el error, sobre el cumplimiento de metas de evaluación del desempeño;
- XII. Remover, cesar, despedir, separar dar o solicitar la baja, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- XIII. Cambiar, o solicitar el cambio de personal, asignados a áreas sustantivas, sin tomar en cuenta el porcentaje de las atribuciones de las áreas, y sin dar aviso a ambas áreas objeto del cambio;
- XIV. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- XV. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño en el servicio público se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño del personal sea contrario a lo esperado, y
- XVI. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética.

ARTÍCULO 13.- Administración de Bienes Muebles e Inmuebles: El personal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, cuando estos sigan siendo útiles;
- II. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;
- III. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- VI. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VII. Utilizar el parque vehicular terrestre, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VIII. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable, y
- IX. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

ARTÍCULO 14.- De los Procesos de Evaluación: El personal que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;
- II. Transgredir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa, y
- IV. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 15.- Control Interno: El personal que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- II. Omitir la actualización de las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- III. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- V. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta;
- VI. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- VIII. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética;
- IX. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- X. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o a superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas en el servicio público, y
- XI. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

ARTÍCULO 16.- Procedimiento Administrativo: El personal que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procedimientos administrativos, contarán con una cultura de denuncia, respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV. Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como el Código de Ética;
- VII. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité de Ética y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades, e

- VIII. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética.

ARTÍCULO 17.- Desempeño Permanente con Integridad: El personal que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, deberá conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Omitir conducirse con un trato digno y cordial conforme a los protocolos de actuación o de atención al público, y de cooperación entre las personas en el servicio público;
- II. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas en el servicio público como a toda persona en general;
- III. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- IV. Ocultar información y documentación de la Fiscalía General, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- VI. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VII. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeras o compañeros de trabajo o personal subordinado;
- VIII. Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, telefonía celular, entre otros;
- X. Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normatividad establecida por las Áreas en que labore;
- XI. Obstruir la presentación de quejas, denuncias o acusaciones, y
- XII. Evitar conducirse con criterio de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

ARTÍCULO 18.- Cooperación con la Integridad: El personal en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperarán con las diversas Áreas de la Fiscalía General, y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- I. Colaborar en el impulso de las políticas diseñadas por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;
- II. Contribuir en las evaluaciones que realicen las Áreas de la Fiscalía General, entidades u órganos auxiliares en el ámbito de su competencia;
- III. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- IV. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas, y
- V. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

ARTÍCULO 19.- Comportamiento digno: El personal en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberá conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia los ciudadanos o servidores públicos con las que tiene o guarda relación en la Administración Pública.

8 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 13 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- I. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- II. Realizar señas sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- III. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- IV. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- V. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
- VI. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- VII. Condicionar la obtención de un empleo, cargo, función, o permanencia en la Fiscalía General, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- VIII. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- IX. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- X. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XI. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- XII. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- XIII. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- XIV. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- XV. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- XVI. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
- XVII. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias, y
- XVIII. Aquellas que vulneren y violen las oportunidades de desarrollo y los derechos humanos de quienes padezcan hostigamiento sexual y acoso sexual.

CAPÍTULO V

DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Es compromiso del personal, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 21.- El personal deberá brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 22.- El personal en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad de género y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la cero tolerancia a la discriminación y la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 23.- El personal deberá emplear un lenguaje y actitud incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el

lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 24.- El personal, deberá observar un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas y la no violencia en todas sus manifestaciones.

ARTÍCULO 25.- Existe conflicto de interés cuando el personal se encuentra impedido de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto.

ARTÍCULO 26 El personal, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato y al Comité de Ética la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato o Titular de Área para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 27.- El personal, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismos, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

En caso de que el personal, con motivo de sus funciones, reciba un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Comité de Ética, y a su Titular de Área; procediendo a ponerlo a disposición del Comité de Ética conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 28.- Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados al personal por Instituciones Públicas y Académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 29.- Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, el Comité de Ética deberá establecer un Programa Anual que refuerce la prevención y sensibilización para la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

El referido programa anual deberá integrarse de modo tal que de forma permanente las Áreas de la Fiscalía General fomenten la formación del juicio ético.

Los mecanismos de capacitación, serán llevados a cabo por el Instituto de Formación y Capacitación Profesional, promoverán programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés y difundirá materiales de apoyo en dichas materias dirigidos a quienes laboran en el servicio público dentro de la Fiscalía General, a través del Comité de Ética, los programas de capacitación se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios constitucionales y legales, valores y reglas de integridad que rige el ejercicio del servicio público dentro de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 30.- Para la promoción de la ética en el servicio público dentro de la Fiscalía General, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente se contarán con un Comité de Ética que promoverá la transversalización de las políticas de

integridad pública a través de la sensibilización, divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la integridad.

ARTÍCULO 36.- El Comité de Ética a través de su presidencia interpretará para efectos administrativos el presente Código de Ética y resolverán los casos no previstos en el mismo.

CAPITULO VII
COMITÉ DE ÉTICA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 31.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tendrá un comité de Ética, mismo que propiciará la integridad de las personas servidoras públicas, que oriente su desempeño e implemente acciones pertinentes, las cuales favorezcan su comportamiento ético en beneficio del interés social y del bien común.

PRIMERO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para que surta los efectos legales correspondientes.

El Comité es un órgano plural conformado por los siguientes Servidores Públicos:

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

- I. I.- Titular de la Contraloría Interna, quien fungirá como Presidente;
- II. II.- Oficial Mayor de la Fiscalía como Vocal A; y,
- III. III.- Titular de la Dirección del Servicio Civil de Carrera como Vocal B

TERCERO. Se abrogan el Código de ética para los servidores públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, publicado el día 30 de mayo del año 2009, en el periódico Oficial del Gobierno de Estado de Oaxaca, los Acuerdos No. FGEO/0006/2020, en el cual se expide el Código de Conducta para los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y el Acuerdo No. FGEO/007/2020, en el que se expide el Código de Ética para los Centros de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, estos últimos publicados el día 25 de septiembre del año 2020, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- Los titulares integrantes del Comité podrán designar su suplente, fungiendo como Presidente el suplente del Titular de la Contraloría. El Comité contará con una Secretaría Ejecutiva o Secretario Ejecutivo designado por el mismo a propuesta del Presidente.

CUARTO El Comité de Ética se instalará dentro de los noventa días naturales, después de la publicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO 33.- El Comité de Ética tendrá como propósito, implementar acciones permanentes que fomenten un comportamiento ético, para lograr una mejora constante de la cultura organizacional, a través de la instrumentación entre otras acciones, de las siguientes:

En tanto se lleva a cabo la instalación del Comité de Ética, las disposiciones jurídicas por las que se confiera atribuciones a este, se entenderán referidas a la Contraloría Interna de la Fiscalía General.

- I. Vigilar, promover y difundir los valores así como principios del Código de Ética;
- II. Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses;
- III. Resolver consultas y conflictos de intereses generados por la interpretación y aplicación del Código de Ética y el de la Fiscalía;
- IV. Emitir opiniones y recomendaciones derivadas del conocimiento de denuncias por incumplimiento al Código de Ética;
- V. Evaluar la eficacia y cumplimiento de las disposiciones éticas de la Institución; y,
- VI. En caso de que se adviertan conductas que pudieran constituir una falta administrativa, lo harán del conocimiento de los órganos competentes para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, deberá poner a disposición una vez instalado el Comité de Ética, el sistema informático de promoción, seguimiento, evaluación y control de actuación ética, a cargo del Comité de Ética.

SEXTO. El Comité de Ética de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca realizará las acciones necesarias para dar la máxima publicidad al presente Acuerdo.

Reyes Mantecón, Oaxaca; el dos del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CASOS DE VULNERABILIDAD AL CÓDIGO DE ÉTICA.

ARTÍCULO 34.- El personal o los usuarios de los servicios públicos de la Fiscalía General deberán hacer del conocimiento sobre el incumplimiento del presente Código de Ética, ante las siguientes instancias:

- I. El Comité de Ética de la Fiscalía General, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código de Ética; y
- II. La Contraloría Interna o la Visitaduría General quienes en el ámbito de sus competencias determinarán lo conducente, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO IX
DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 35.- La Fiscalía General del Estado de Oaxaca a través de su Titular y el Comité de Ética de la Fiscalía General, en el ámbito de sus atribuciones, funciones y competencias, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.



“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL FISCAL GENERAL

MTRO. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.

CONTRALORÍA INTERNA

MTRO. JORGE CRUZ CABALLERO.